

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ,
SALA DE FAMILIA

Bogotá, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Acción de Tutela – segunda instancia
Accionante: GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSANA
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE y OTROS
Radicado: 11001-31-10-020-2024-00004-01

Magistrado sustanciador: **IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL**

Discutido y aprobado en sesión de Sala del veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), según consta en acta No. 035, de la misma fecha.

Procede la Sala a resolver la impugnación interpuesta por **GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSANA**, contra el fallo de tutela proferido el 24 de enero de 2024 por el **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, que negó la acción de tutela por ella promovida.

A N T E C E D E N T E S

1.- GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSANA, actuando en nombre propio, promovió acción de tutela contra la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, la **COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN -U.T. CONVOCATORIA FGN 2022**, solicitó la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso en condiciones de igualdad a cargos públicos y a la confianza legítima; en consecuencia, manifestó: *"La entidades accionadas adelantan concurso público, abierto y de méritos en el marco de la convocatoria Concurso de Méritos FGN 2022. En dicha convocatoria me inscribí para aspirar al cargo No. I-102-01(134)-84452 Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito y I-103-01(134)-84431 Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y promiscuos."*

"Una vez agotada la etapa de pruebas escritas de conocimientos generales y funcionales, y pruebas comportamentales, obtuve un puntaje de 61.45 y 7,52 respectivamente."

Ante los resultados de las pruebas escritas, los cuales a pesar de tratarse de un solo examen que me brindaba la posibilidad de acceder a dos cargos diferentes, presentaban entre si una diferencia de 59.93, en su calificación, sin explicación alguna y sin que fuera clara la formula (sic) que se había aplicado para semejante calificación, dentro del término legal presenté RECLAMACION, cuyos puntos fundamentales fueron los siguientes:

MI RECLAMACIÓN, versó sobre los siguientes aspectos, a saber:

1.- Desde que se abrió la convocatoria y se publicaron las bases de concurso se estableció la posibilidad de concursar para dos cargos distintos con un solo examen.

En el caso concreto concurse (sic) para los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito.

2.- Dentro de las preguntas formuladas en el cuestionario el 10 de septiembre de 2023, relacionadas en la cartilla, así como en las bases de la convocatoria, cartilla guía del aspirante, siempre se habló de preguntas con múltiples opciones, pero con una opción de respuesta valida, es decir que las pregunta todas era de respuesta única, para efectos del computo (sic) del puntaje final.

3.- No obstante y dado el grado de confusión, los errores de redacción y las imprecisiones de tipo jurídico, en las preguntas planteadas, en algunas de ellas se dejaba la impresión que se trataba de preguntas con múltiple respuesta o que era necesario unir por lo menos dos de las respuestas para encontrar la respuesta que completaba la idea, acorde al ordenamiento jurídico vigente.

2.- (sic) En algunas preguntas era imposible dar con la respuesta correcta, dado que las tres opciones de respuestas tenían elementos válidos, pero ninguna completaba la idea de la verdadera respuesta, atendiendo los presupuestos planteados en la ley, jurisprudencia y doctrina, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Por lo que la respuesta correcta quedaba a discreción de quien elaboró la prueba y ninguna de las respuesta (sic) tenía todos los elementos para predicar que una y solo una como siempre se dijo en las bases del concurso era la respuesta correcta.

4.- (sic) Como ninguna de las respuestas contenía todos los elementos para ser la respuesta correcta, era necesario que existiera dentro de las opciones la de NINGUNA DE LAS ANTERIORES, pero por ningún lado apareció dicha opción.

3.- (sic) Muchas de las preguntas elaboradas no guardaron relación con el cargo a ocupar.

4.- Aunque en las guías del concurso se entregaron a través de la plataforma las cartillas guía y mensajes donde relacionaban los ejes temáticos que debíamos tener en cuenta los aspirantes, ejes temáticos sobre los que

versaría el examen, salieron preguntas de derecho administrativo, control fiscal, proceso de responsabilidad fiscal que por ninguna parte aparecían dentro de los ejes temáticos que se dieron para los cargos de Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Fiscal Delegado ante Los Jueces Penales del Circuito. Preguntas mal formuladas también como fue el común denominador en todo el cuestionario.

4.- (sic) Algunos planteamientos de los casos eran completamente incomprensibles y las opciones de respuestas, peores.

5.- La prueba escrita presentaba preguntas mal formuladas o ambiguas, lo que pretermitió que la respuesta escogida no tuviera los elementos constitutivos de la conducta que más se acercaba a lo que podía ser la respuesta correcta, por lo que tuve que marcar la que más se acercaba, no necesariamente la correcta.

6.- Se elaboraron preguntas que no tenían respuestas posibles, mal redactadas, parecían haber sido redactadas por personas con un elemental conocimiento jurídico.

7. Las preguntas relacionadas con acciones de grupo o colectivas quedaron mal elaboradas o diseñadas, puesto que las referidas acciones las resuelven los Jueces de la República y no los Fiscales como erradamente lo menciona el enunciado. Están (sic) preguntas son la 21, 22, 23, 24, 25 y 26. (De ello se dejó constancia al finalizar la prueba con el Coordinador del Salón en un cuadernillo que el mismo facilitó para tales menesteres).

8.- El diseñador o estructurador de las preguntas de la prueba escrita confundió procedimiento abreviado con procedimiento ordinario; y el procedimiento ordinario con el procedimiento abreviado, ello conllevó (sic) a que las preguntas relacionadas con ese tema no tuvieran una respuesta correcta.

9.- Las preguntas números 34- 60- 73 - 81 -95 relacionadas con las actividades, allanamientos, registros, seguimientos a personas eran ambiguas. Las respuestas sobre si el control era previo o igualmente ambiguas.

10.- Las preguntas desde la 101, 102, 103, 104, 105, 106 y 108 repiten lo mismo sobre las acciones de grupo o colectivas, que no son competencia del Fiscal y en consecuencia quedaron mal diseñadas por parte de los estructuradores o creadores de la prueba.

11.- Con tantas inconsistencias que presentó la prueba escrita al cargo al que aspiro es muy probable que el número de preguntas mal planteadas y formuladas sea un número bastante considerables, por lo que se hace necesario conocer en su integridad la prueba escrita de la que fui objeto.

13.- (sic) De conformidad con los artículos 20, 27 y 28 del acuerdo No. 002 del 20 de febrero de 2023, suscrito por la Comisión de Carrera especial de la Fiscalía General de la Nación (...).

14.- Como consecuencia de lo mencionado en los numerales anteriores, permito solicitarles, *EXPRESAMENTE* y respetuosamente a la *FISCALÍA GENERAL DE LA NACION, A LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 Y UNIVERSIDAD LIBRE*, se sirvan permitirme el acceso al material de la prueba escrita, a fin de complementar o fundamentar mi reclamación, citando y transcribiendo los textos de las preguntas, absurdas, mal redactadas, *AQUELLAS QUE CARECEN DE RESPUESTA*.

Que se revise en su totalidad mi examen y se ajuste el puntaje, eliminando las preguntas que no tienen respuesta, las preguntas que carecen de elementos para constituir un tipo penal en los casos evaluados y las preguntas cuyos ejes temáticos no eran materia de esta evaluación, que no aparecían como temas a evaluar en este examen en ninguno de los parámetros dados desde el comienzo de esta convocatoria.

Por otra parte nunca dentro de las bases del concurso se dijo que si el aspirante se presentaba para dos cargos, el examen se calificaba de manera diferente para cada uno de esos cargos como en mi caso, con una calificación final de 7.52 para el cargo de Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito, con una diferencia de 53,93 entre ellos, algo que es totalmente absurdo e incomprensible, como si se tratara de dos exámenes totalmente diferentes. Tampoco se dio explicación alguna de las razones en las cuales se apoyaban para una calificación como la aludida y menos aun (sic) se relacionaron las normas en las cuales se apoyaron para la calificación de 7.52 para el cargo de Fiscal Delegado ante jueces los penales municipales y promiscuos. (...), por lo anterior, haciendo uso del derecho de petición contemplado en el art. 23 de la C.N en la reclamación presentada pedí que se me entregara la totalidad del examen, tanto cartilla de preguntas, como copia autentica del cuadernillo de respuestas. En el menor tiempo posible, en aras de adelantar las acciones correspondientes, petición que se cumplió parcialmente. (...)

Cabe destacar que con el nombre de reclamación se vulneraron totalmente las normas establecidas para estos procesos, ya que en virtud de las 'reclamaciones' en la practica (sic) se cercenaron las posibilidades de interponer recursos de Ley, en los términos y condiciones establecidos en el Código Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 art. 74 y siguientes, ya que las respuestas a estas reclamaciones se convirtieron en un acto discrecional y no en una verdadera respuesta con fundamento jurídico de conformidad con la situación jurídica planteada.

Jamás se consignó en ninguna parte de la convocatoria si las pruebas se calificaban de 0 a 100 puntos a cuanto (sic) equivalía cada uno (sic) de las

respuestas positivas, por el contrario si un número de respuestas negativas daba lugar a la misma, si se examina detalladamente la convocatoria, no se hace claridad al respecto por ninguna parte y ello dejaba abierta la posibilidad a que se sorprendieran a los concursantes, que de manera discrecional y unilateral por parte de los convocantes FISCALIA GENERAL DE LA NACION, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, se impusieran unas condiciones que no habían sido planteadas claramente desde el comienzo y se coartara el derecho a la defensa de los participantes, coartando de tajo la posibilidad de hacer uso de los recursos establecidos por ley.”

"RESULTADO DE LA RECLAMACIÓN y DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION

A. Como resultado de la reclamación presentada fui citada por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022 para acceder al material de las pruebas escritas, jornada que se llevó a cabo durante 3 horas en la ciudad de Bogotá, en la Sede de la Universidad Libre Bloque D, el 19 de noviembre de 2023, en la cual pude constatar como se infería (sic) del puntaje para el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces del Circuito, cada respuesta acertada equivalía a un (1) punto. Esto se desprende del conteo del total de aciertos, frente al puntaje obtenido (...).”

”Como parte de la reclamación haciendo uso del derecho fundamental de petición consagrado como tal en el art. 23 de la C.N. solicité que me entregaran copia de los cuadernillos de preguntas, su totalidad, así como copia integra, fotocopia, de la hoja de respuestas diligenciada por mi (sic) el 10 de septiembre de 2023, en la jornada en la que se llevó a cabo la prueba escrita, pruebas de análisis comportamental.”

”Fui citada para la revisión de 19 de noviembre de 2023, como ya lo consigné, pero me llevé una gran sorpresa al advertir que aunque el cuaderno de preguntas me lo entregaron en original y en su totalidad, no pasaba lo mismo con la hoja de respuestas que yo diligencie (sic), ya que en vez del original o fotocopia tomada directamente del original, como yo lo solicite (sic), en la que aparecían en blanco como si yo no hubiera contestado las preguntas de la 101, a la 180, eso se puede corroborar en la respuesta a mi reclamación emitida por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA y la COORDINACIÓN GENERAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022 – U.T. CONVOCATORIA FGN 2022, en la columna respuesta del aspirante 0 (...).”

"[E]n respuesta a mi reclamación 2.2 FASE 1, FASE 2, FASE 3, FASE 4, FASE 6 FASE 7 narra el procedimiento que se llevó a cabo para la calificación, como numero (sic) de pares, personas que participaron, operación matemática, pero no responde a los cuestionamientos por mi planteados, como la proporción en la que se disminuiría el puntaje general al ser eliminadas las preguntas erróneas o que hacían referencia a temas que no estaban entre las temáticas a evaluar desde la apertura de la convocatoria. Da una respuesta que no es la que se está pidiendo, lleva por las ramas una respuesta que no apunta al fondo de las preguntas planteadas por mi (sic) en la reclamación. (...)."

"(...) vulnerado está en el presente caso el derecho fundamental de Petición cuando la respuesta que fue colgada, no notificada en el correo electrónico que suministré en el momento de la inscripción, responde con evasivas, respuestas generales que no se dirigen al fondo de los interrogantes que planteo en mi petición y me niega el acceso a los cuadernillos de respuestas originales que era el punto central (sic) de mi petición con el cual adicione (sic) los argumentos de la reclamación alegando una reserva no oponible a la suscrita".

En consecuencia, solicitó ordenar a las accionadas "y en caso de que se niegue reiteradamente a los originales de mis cuadernillos de respuestas, se ordene inspección e (sic) el lugar donde se encuentren almacenados los mismos, con presencia de la suscrita y de todos aquellos que estén siendo afectados en sus derechos fundamentales por hechos similares" y, que "una vez determinado mi verdadero puntaje se ordene ajustar el puntaje a la calificación que corresponda".¹

2.- El conocimiento de la demanda de tutela le correspondió, por reparto, al Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, despacho que la admitió a trámite por auto de 12 de enero de 2024², mediante la que ordenó notificar a las entidades accionadas y dispuso vincular a los participantes del Proceso de selección concurso de Méritos FGN 2022, aspirantes al cargo No. I-102-01(134)-84452 Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito y I-103-01(134)-84431 Fiscal Delegado ante Jueces Penales Municipales y Promiscuos, para que ejercieran el derecho de contradicción.

3.- El Apoderado Especial de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2022, solicitó³ se declare la improcedencia de la acción de tutela por considerar

¹ Anexo PDF "02 DemandaTutela"

² Anexo PDF "04 Auto Admite Tutela"

³ Anexo PDF "10 RespuestaUnionTemporal"

que no existe vulneración a los derechos fundamentales de la accionante; y, frente al caso manifestó qué: i) la Fiscalía General de la Nación suscribió el contrato No. FGN-NC-0269-2022 con la U.T Convocatoria FGN 2022 con el fin de desarrollar el concurso de méritos en las modalidades de ascenso e ingreso desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1056 vacantes definitivas de la planta de personal de la FGN pertenecientes al Sistema Especial de Carrera; ii) así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022 es quien tiene la función contractual de atender, resolver y responder de fondo, dentro de los términos legales, las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida; iii) el concurso de méritos se encuentra reglamentado mediante el Acuerdo No. 001 de 2023 y su anexo técnico; iv) revisadas las bases de datos de la aplicación SIDCA 2, pudo evidenciar que GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSÁ se inscribió en los empleos de Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito OPECE I-102-01(134) y de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos OPECE I-103-01-(134); v) según los resultados preliminares de las pruebas escritas, publicados en el SIDCA 2 el 24 de octubre de 2023, la aspirante obtuvo un puntaje no aprobatorio de 61.45 para el empleo Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito I-102-01(134) y de 7.52 -no aprobatorio- para el de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, siendo el puntaje mínimo clasificatorio de 65 puntos, por lo que GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSÁ no continúa en el concurso; v) dentro del término establecido, la aspirante presentó las reclamaciones No. 2023100008526 y 202310008521 con asunto "*Derecho de petición para acceder a los cuadernillos de preguntas y respuestas - reclamación*" y "*Derecho de petición para acceder a los cuadernillos de preguntas y resultados*" y, posteriormente, presentó las complementaciones Nos. 2023110014361 y 2023110014371 con asunto "*Adición a la reclamación - Derecho de petición*", respuestas a las reclamaciones que fueron publicadas el 29 de noviembre de 2023 a través del SIDCA 2, contra las que no procede recurso alguno, conforme el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 27 del Acuerdo No. 001 de 2023 de la Convocatoria, pese a que fueron desfavorables para la aspirante, si lo fueron de fondo y ajustadas a derecho; vi) para cada codificación OPECE correspondía un total de 100 ítems en el componente eliminatorio desagregados en 20 ítems para el componente general y 80 para el funcional; sin embargo no en todos los casos, para el cálculo de la calificación el "*n: total de ítems en la prueba*" es igual a 100, lo que se debe a la eliminación de ítems, previo a la calificación, por no cumplir con los criterios de calidad esperados; vii) para determinar la procedencia de la eliminación de un ítem, se contó con los reportes de

preguntas dudosas diligenciados por los aspirantes durante la jornada de aplicación de las pruebas, como con la información obtenida a partir del análisis de sus aciertos y desaciertos, los que analizados por un equipo de expertos que realizaron un análisis cualitativo y cuantitativo de los ítems con alarma de funcionamiento defectuoso que pudieran afectar las calidades técnicas de la evaluación, de ahí que en algunos ítems de la tabla de respuestas clave aparece el concepto de "Eliminado", es decir, que esa pregunta no cuenta dentro del cálculo de la calificación; viii) así las cosas, para la OPECE I-102-01(134) Fiscal Delegado Ante los Jueces de Circuito, el número de ítems incluidos en la calificación para el componente eliminatorio corresponde a 96 y para la OPECE I-103-01-(134) Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos, el número total de ítems incluidos en la calificación para el componente eliminatorio fue de 93; ix) las pruebas escritas sobre competencias comportamentales tienen carácter clasificatorio y los resultados de las mismas solo fueron publicadas para aquellos aspirantes que superaron el puntaje mínimo aprobatorio de 65 puntos en las pruebas eliminatorias y, x) el concurso de méritos Convocatoria FGN 2022 siguió la línea de la evaluación de competencias, para garantizar que el acceso a los empleos públicos se haga exclusivamente de acuerdo con los principios de mérito e igualdad, a través de un procedimiento en el que se salvaguarda la objetividad y la imparcialidad.

4.- El Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, solicitó⁴, que se declarare improcedente la acción de tutela por considerar que no se han vulnerado los derechos fundamentales invocados por la accionante y, al respecto, manifestó que: i) GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSÁ se inscribió como aspirante en la Convocatoria FGN 2022 para los empleos de Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito I-102-01(134)-84452 y de Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos I-103-01(134)-84431, por lo que presentó la prueba clasificatoria escrita el 10 de septiembre de 2023, las que no aprobó por no haber obtenido un resultado de mínimo 65 puntos, de ahí que no continúa en el concurso; ii) la aspirante, durante el término previsto en la Convocatoria FGN 2022 presentó reclamaciones contra el resultado de la prueba escrita, a los que la U.T Convocatoria FGN 2022, como operador logístico del concurso de méritos, dio respuesta de fondo el 29 de noviembre de 2023, a través de la aplicación SIDCA 2; iii) la tutela no es procedente para revivir etapas que ya precluyeron y reclamar derechos que ya fueron ejercidos, pese a que las respuestas a sus reclamaciones no satisfagan el interés de la accionante, como quiera que

⁴ Anexo PDF "12 Respuesta Fiscalía"

tuvieron sustento en las normas de la Convocatoria FGN 2022 las que fueron conocidas por los aspirantes desde el inicio del concurso de méritos.

5.- Mediante sentencia del 24 de enero de 2024⁵, el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, negó el amparo constitucional por improcedente, pues consideró que la accionante debe estar sujeta al proceso de selección al que se inscribió, conforme a lo reglado por el Acuerdo No. 001 de 2023 y su anexo técnico, los que fueron de conocimiento para los aspirantes desde el inicio de la convocatoria. Además, que GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSA cuenta con otros medios judiciales donde puede demandar las inconformidades suscitadas respecto de la reclamación de la prueba escrita y que no acreditó la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable que haga viable la intervención del juez constitucional.

6.- Inconforme con la decisión, GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSA la impugnó⁶ para solicitar que se revoque, por cuanto considera que: i) la respuesta de la U.T Convocatoria FGN 2022 a sus reclamaciones, se fundamentó en hechos que no estaban en discusión, mientras que omitió dar una explicación satisfactoria al hecho de que "*por arte de magia*" 80 de sus respuestas en la prueba escrita, esto es de la 101 a la 180 "*desaparecieron*", lo que es un hecho grave; ii) el *a quo* no se pronunció respecto de la solicitud de que se practique una inspección a las hojas de resultados originales, bajo medidas de seguridad, para determinar los verdaderos resultados de las pruebas escritas, lo que cercena su derecho a acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos; iii) acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la nulidad de un acto administrativo, significa que para el momento en que se emita una decisión, ya en la Convocatoria debió producirse la lista de elegibles y las personas designadas se habrán posesionado, lo que vulnera su derecho a la petición y no podría evitarse el perjuicio grave que representa no poder ocupar un cargo para el que tiene las calidades profesionales y personales, después de 30 años de trabajo en la Fiscalía General de la Nación.

7.- En las anteriores condiciones, procede la Sala a decidir lo que sea del caso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

⁵ Anexo PDF "13 Fallo Tutela"

⁶ Anexo PDF "15 Escrito Impugnacion"

El artículo 86 de la Carta Política dispone: *"Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"*.

En el presente asunto, GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSA pretende que, en sede de tutela, se proteja su derecho fundamental al debido proceso administrativo, a la igualdad, al acceso en condiciones de igualdad en cargos públicos y a la confianza legítima para que se ordene a la Fiscalía General de la Nación, a la Universidad Libre de Colombia y a la Coordinación General del Concurso de Méritos U.T Convocatoria FGN 2022, que modifique el resultado obtenido en la prueba escrita dentro de la Convocatoria FGN 2022 en las modalidades de ingreso y ascenso, para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Fiscalía General de la Nación, previa orden de inspección al lugar en el que se encuentren almacenados los cuadernillos de sus respuestas, por cuanto, el 10 de septiembre de 2023 tuvo lugar la presentación de la prueba escrita, siendo aspirante a los empleos de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales de Circuito OPECE I-102-01(134)-84452 y de Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuos OPECE I-103-01(134)-84431, donde pudo evidenciar que varias de las preguntas eran ambiguas, no incluían la opción de *"ninguna de las anteriores"*, o admitían más de una respuesta, por lo que presentó reclamación contra el resultado obtenido en las pruebas, esto es, de 61.75 para el empleo OPECE I-102-01(134)-84452 y de 7.52 para el empleo OPECE I-103-01(134)-84431, sin embargo, en la fase de revisión de los resultados de la prueba escrita, pudo revisar el cuadernillo de preguntas en físico, más no así el de las respuestas por ella marcadas, como quiera que de ese, solo se le permitió revisar un documento escaneado en el que no aparecían las respuesta a las preguntas de la 101 a la 180 que comprendían el componente funcional para la prueba escrita correspondiente al empleo de Fiscal Delegado ante los Juzgados Penales Municipales y Promiscuos OPECE I-103-01(134)-84431, pero, no recibió al respecto una respuesta, lo que considera una transgresión a los derechos fundamentales por ella invocados con la demanda de tutela.

Vencido el trámite constitucional, el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá negó la tutela por improcedente, como quiera que no se demostró vulneración alguna que amerite la intervención del juez constitucional, de una parte porque la accionante debe estar sujeta al proceso de selección al que se inscribió,

conforme a lo reglado por el Acuerdo No. 001 de 2023 y su anexo técnico, los que fueron de conocimiento para los aspirantes desde el inicio de la convocatoria; además, que GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSA cuenta con otros medios judiciales donde puede demandar las inconformidades suscitadas respecto de la reclamación de la prueba escrita y que no acreditó la inminente ocurrencia de un perjuicio irremediable.

La gestora del amparo censuró la decisión de la *a quo*, con fundamento en que: i) la respuesta de la U.T Convocatoria FGN 2022 a sus reclamaciones, se fundamentó en hechos que no estaban en discusión, mientras que omitió dar una explicación satisfactoria al hecho de que "*por arte de magia*" 80 de sus respuestas en la prueba escrita, esto es de la 101 a la 180 "*desaparecieron*", lo que es un hecho grave; ii) el *a quo* no se pronunció respecto de la solicitud de que se practique una inspección a las hojas de resultados originales, bajo medidas de seguridad, para determinar los verdaderos resultados de las pruebas escritas, lo que cercena su derecho a acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos; iii) acudir ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo para obtener la nulidad de un acto administrativo, significa que para el momento en que se emita una decisión, ya en la Convocatoria debió producirse la lista de elegibles y las personas designadas se habrán posesionado, lo que vulnera su derecho a la petición y no podría evitarse el perjuicio grave que representa no poder ocupar un cargo para el que tiene las calidades profesionales y personales, después de 30 años de trabajo en la Fiscalía General de la Nación.

Desde ya advierte la Sala que la sentencia impugnada será confirmada por las razones que se exponen a continuación:

De la revisión de la prueba documental aportada dentro del trámite constitucional, resulta claro que la inconformidad de GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSA, es improcedente en orden a solicitar que las accionadas Fiscalía General de la Nación, la Universidad Libre de Colombia y la Coordinación General del Concurso de Méritos U.T Convocatoria FGN 2022, recalifiquen la prueba escrita que se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2023 en la que obtuvo un puntaje de 61.75 para el empleo OPECE I-102-01(134)-84452 Fiscal Delegado ante los Jueces Penales del Circuito y de 7.52 para el empleo OPECE I-103-01(134)-84431 Fiscal Delegado ante los Jueces Penales Municipales y Promiscuos, previo a la orden de inspección de los cuadernillos de respuesta, bajo medidas de seguridad, resultados que no alcanzaron el puntaje mínimo requerido, esto es, de 65, para continuar en el Concurso de méritos Convocatoria FGN 2022, pues, una vez publicitados los resultados en la Plataforma SIDCA 2 el 24 de octubre de 2027, presentó las respectivas reclamaciones con Nos. 2023100008521 y

2023100008526, las que después de haber acudido a la sesión de revisión de los cuadernillos de pregunta y respuestas del 19 de noviembre de 2023, la participante complementó con las reclamaciones Nos. 2023110014371 y 2023110014361, las que tuvieron respuesta a través de los oficios con asunto "*Radicado de Reclamación No. 2023100008521 – 2023110014371 respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de las pruebas escritas, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022*"⁷ y "*Radicado de Reclamación No. 2023100008526 – 2023110014361 Asunto: respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de las pruebas escritas, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022*"⁸ último oficio que dio respuesta de fondo, clara y congruente a la inconformidad de GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSA "*POR LA FORMA DE EVALUACIÓN, INCONSISTENCIA EN LAS CALIFICACIONES, PREGUNTAS MAL FORMULADAS, PREGUNTAS QUE NO GUARDAN RELACION CON LOS EJES TEMÁTICOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, POCA CLARIDAD EN EL MANEJO DE FORMULAS PARA CALIFICAR*".

Mientras que con el oficio "*Radicado de Reclamación No. 2023100008521 – 2023110014371 respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de las pruebas escritas, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022*"⁹ la U.T Convocatoria FGN 2022 dio respuesta a la reclamación presentada por GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSA con asunto: "*DERECHO DE PETICIÓN PARA ACCEDER A LOS CUADERNILLOS DE PREGUNTAS Y RESULTADOS*" e "*INCONSISTENCIAS PREGUNTAS MAL FORMULADAS, EJES TEMÁTICOS FUERA DE LOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA*" al que adicionó otra reclamación con asunto: "*LAS HOJAS DE RESPUESTAS QUE ME PERMITIERON CON HOJAS ESCANEADAS, NO CORRESPONDE EN SU TOTALIDAD A LO QUE YO DILIGENCIA (sic) el 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023 ENB (sic) LA PRUEBA ESCRITA*", donde al respecto, le informó:

"2.4 Por otro lado, respecto a la revisión de los resultados de sus pruebas, se le informa que se realizó nuevamente una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta física del mismo, con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos.

(...)

3.2 En cuanto a su argumento de '*al mirar una copia escaneada de la hoja de respuestas aparecía en blanco*', es importante hacer la aclaración de como la U.T Convocatoria FGN 2022 realizó toda una logística para preservar la cadena de custodia del material de las pruebas escritas, cabe destacar que, durante el proceso de diseño, construcción, ensamble, impresión, empaque, transporte, distribución, aplicación y logística, se restringe el uso de celular y se garantiza que las personas que participan en dicho proceso y tienen contacto directo con las pruebas firmen el Acuerdo de Confidencialidad.

Además de lo anterior, también se contó con el protocolo Logístico, Operativo y de Seguridad (PLOS) para la impresión, empaque y almacenamiento de las pruebas escritas. Para aumentar los controles en la seguridad de la

⁷ Anexo PDF "10RespuestaUnionTemporal", folio 146

⁸ Anexo PDF "10RespuestaUnionTemporal", folio 162

⁹ Anexo PDF "10RespuestaUnionTemporal", folio 146

información se solicitó a la empresa CADENA S.A. compañía encargada de la impresión, empaque y almacenamiento de las pruebas, la elaboración de un PLOS `...para las etapas de procesamiento, impresión, personalización, organización, empaque, despacho, almacenamiento y destrucción, garantizando la custodia y el manejo confidencial en cada uno de los procesos y etapas de este´.

Vale la pena resaltar que, el material impreso (cuadernillo) se depositó en bolsas de seguridad individuales y luego en una bolsa de seguridad por salones (paquetes de cuadernillos). En el proceso de empaque, la información confidencial está protegida por el proceso de embolsado individual y por salones, de manera tal que, su contenido no es visible, finalmente, el material se empaca en contenedores de seguridad de cartón, sellados con precintos numerados de los cuales se hizo seguimiento con el fin de garantizar la trazabilidad de cierre y apertura.

Por su parte, se emplearon precintos tipo botella para el sellamiento de las puertas de los vehículos empleados para el transporte de las pruebas escritas, con el fin de garantizar que únicamente el delegado de Custodia, quien es el encargado de la entrega del material de pruebas en cada ciudad de aplicación, pudiera validar la conservación de la cadena de custodia durante el transporte de las pruebas desde la planta de impresión hasta el sitio de aplicación en la respectiva ciudad.

En las instalaciones de Cadena Cali, contamos con un área segura destinada para manejo de los archivos digitales. Esta área cuenta con acceso restringido de programación dual y cámara de seguridad con monitoreo las 24 horas y es allí donde se realiza la descriptación de los archivos cifrados, por parte de nuestro oficial de seguridad de la información y/o a quien este designe. La clave solamente la tendrá una (1) persona autorizada al interior de Cadena.

Asimismo, todo el personal de aplicación y de custodia dispuesto por U.T para la aplicación de las pruebas leyó y diligenció el acuerdo de confidencialidad de las pruebas, y fue sometido a una revisión (auditoría) de seguridad, para garantizar que no contaban con dispositivos electrónicos de ninguna índole, tales como celular, micrófonos, audífonos, relojes inteligentes entre otros.

La U.T ha desarrollado cada una de las etapas del concurso de méritos FGN 2022 manteniendo los principios del mérito, igualdad de oportunidades para el ingreso, publicidad, transparencia, garantía de imparcialidad, eficiencia y eficacia, como lo establece el artículo 3 del Decreto Ley 020 de 2014.

De conformidad con lo expresado, no es de recibo su argumento de que fue modificado el original de las hojas de respuestas puesto que, se mantuvieron todos los protocolos necesarios para preservarla en las condiciones en que se entregó al jefe de salón el día de la aplicación, en suma de lo anterior, el motivo de entregar la copia de la hoja de respuestas en el acceso a las pruebas y no el original, es para procurar que no haya ninguna adulteración en la misma.

3.3 Respecto de su solicitud de expedirle copias de las pruebas, se informa que esta petición no es procedente, por cuanto las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos tienen carácter reservado y estas solo pueden ser de conocimiento por los aspirantes que, en su reclamación sobre los resultados publicados de las pruebas escritas, solicitaron acceso a las mismas, tal como se establece en el artículo 28 del Acuerdo 001 de 2023, en el que se dispone:

'ARTICULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

(...) El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014´

Sobre la reserva de las pruebas, el parágrafo del artículo 23 del Acuerdo 001 de 2023, señala:

'ARTICULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. (...)

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas"

Asimismo, el Decreto Ley 020 del 2014, consagra lo siguiente:

'ARTICULO 34. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas en los procesos de selección tienen carácter reservado. Solo serán de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indiquen las Comisiones de Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.'

Con fundamento en lo antes expuesto, y considerando que los resultados de las pruebas se encuentran ajustados a derecho y a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria, se confirman los resultados publicados el 24 de octubre de 2023 a usted. Razón por la cual, del empleo que no superó la prueba de carácter eliminatorio, queda excluida del Concurso de Méritos FGN 2022, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 3, artículo 10 del Acuerdo No. 001 de 2023, antes citado"

Así las cosas, conforme la respuesta de la U.T Convocatoria FGN 2022 a la reclamación presentada por GLORIA INÉS RODRÍGUEZ, es claro para la Sala que no se evidencia vulneración alguna a las garantías *ius fundamentales* de la aspirante por la que se haga necesaria la intervención constitucional, pues la participante pudo acceder a la revisión de los resultados de la prueba escrita que se llevó a cabo el 10 de septiembre de 2023, conforme lo establece la Ley 020 de 2014 y el Acuerdo 001 de 2023, de ahí que pudo complementar su reclamación, la que fue resuelta de forma clara, de fondo y congruente; diferente es que la gestora del amparo no esté de acuerdo con la respuesta, lo que no se traduce en una vulneración al derecho petición.

Cabe precisar que el derecho de petición queda garantizado cuando se obtiene respuesta oportuna, sin que importe, para que se entienda satisfecho, si la misma es positiva o negativa para el beneficiario. Luego, la falta de respuesta, la resolución tardía o la indebida comunicación de la respuesta, son formas de violación del derecho de petición. Tal es la perspectiva fijada por la Corte Constitucional: *"Para la Corte, tal y como lo ha señalado hasta el momento, el núcleo esencial del derecho fundamental de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión planteada en la solicitud. De ahí que la respuesta deba cumplir con estos requisitos: i) oportunidad; ii) Debe existir resolución de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) Debe darse a conocer al peticionario. Por lo tanto, si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición"*.

Por consiguiente, la censura formulada pretende desconocer actos de carácter general, impersonal y abstracto relacionados con las reglas pre-

establecidas desde la expedición del Acuerdo No. 001 de 20 de febrero de 2023 expedido por la Comisión de Carrera Especial "*por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*" y en el Anexo al Acuerdo No. 1 de 20 de febrero de 2023 que fijó las condiciones y el cronograma de ejecución de la provisión de empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de carrera Administrativa de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, así como la estructura de la identificación de los empleos y vacantes ofertadas, la modalidad y la denominación de los empleos, entre otros, reglas y requisitos que no pueden ser alterados en la marcha, con base en situaciones particulares de alguno de los elegibles que no se encuentre conforme con los términos de la convocatoria que rige a ese proceso de provisión de un cargo en particular, atribuibles a su propia omisión, pues han sido informadas con anterioridad y han sido aceptadas desde el momento de publicación de las condiciones de la convocatoria, en este caso, la número 1 de 2023 de la Comisión de Carrera Especial para la Fiscalía General de la Nación.

De manera que, en caso de desacuerdo de los aspirantes con las reglas y requisitos mínimos exigidos para optar por alguno de los empleos en vacancia ofertados en la Convocatoria FGN 2022, entre ellas la anotada previamente, podían expresar su inconformidad ante la entidad convocante, a través de los recursos ordinarios previstos en la ley y en el Acuerdo que regula dicha Convocatoria, y, en últimas, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las vías legales pertinentes, situaciones que, dada su naturaleza, no son susceptibles de plantearse en el ámbito constitucional a través de la acción de tutela, instituida para la protección de derechos fundamentales de las personas, frente a concretas vulneraciones por acción u omisión de las autoridades y no frente a actos administrativos de carácter general, impersonal y abstracto, respecto de los cuales expresamente está vedada la protección por vía de la acción de tutela. Luego, bajo esas circunstancias, si GLORIA INÉS RODRÍGUEZ SUSA considera que subsiste alguna inconformidad de su parte, de todos modos, podría eventualmente instaurar la acción correspondiente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, donde podría solicitar medidas cautelares *ab initio*, si fuera del caso.

Finalmente, la acción de tutela tampoco procede como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, por un lado, porque la accionante no acreditó ser una persona de especial protección constitucional; y, de otro lado, que, por causa imputable a la Fiscalía General de la Nación, a la

Universidad Libre o de la Coordinación General del Concurso de Méritos FGN U.T Convocatoria FGN 2022, en razón de un obrar que fuera contrario a derecho, se hubieran afectado sus garantías *ius fundamentales*.

Todo lo discurrido es suficiente para confirmar la sentencia de primer grado por las razones expuestas por esta Corporación, con la consecuente remisión del expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Familia de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

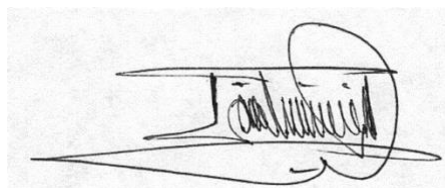
PRIMERO. - CONFIRMAR la sentencia proferida el 24 de enero de 2024 por el **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. – NOTIFICAR por el medio más expedito la presente sentencia a los extremos de esta acción

TERCERO. -. REMITIR las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

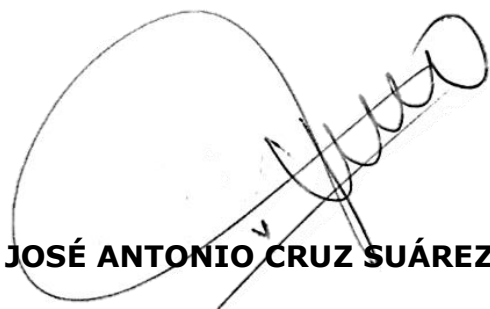
Los Magistrados,



IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL



LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ



JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ